



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2019-00207-00
Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la COMERCIALIZADORA CJO S.A.S, como demandada, se encuentra notificado del mandamiento de pago de fecha **Veintitrés (23) de agosto de Dos mil veintidós (2022), POR ESTADO**, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Veintitrés (23) de agosto de Dos mil veintidós (2022)**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000, oo M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12 hoy 021 de febrero de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02832bae61f861a4480cf7c97e38725ad804af0b2e7ff4a9e9d10c8361725dd**

Documento generado en 20/02/2024 04:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2019-00748-00
Veinte (20) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Para los fines legales pertinentes, téngase por notificado al demandado **DEIVY PALACIOS RODRIGUEZ** a través de curador ad litem, del auto que libro mandamiento ejecutivo en su contra, quien dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda, formulando excepciones de mérito la que denominó **“PRESCRIPCION DEL TITULO VALOR”**, sin acreditar su traslado a la contra parte.

En consecuencia, de las excepciones de mérito formuladas por el mencionado demandado, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C.G.P.

Fenecido el termino descrito, secretaría ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12 hoy 21 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c7339fa8375762670405b06f7c401b3970edc6c29df7bdb7e6adcb7a1812ba**

Documento generado en 20/02/2024 04:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-00864-00
Veinte (20) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud militante a pdf. 27 allegada por la apoderada de la parte actora, y, una vez revisado el reporte de títulos que precede, el Despacho dispone, la entrega de depósitos judiciales hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, a favor de la entidad demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION**.

Secretaria realice el respectivo abono de los títulos judiciales anteriormente indicados, a la cuenta corriente número 240-847301 del Banco de Occidente y perteneciente a la sociedad **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION** identificada con número de Nit. 860066279-1.

Una vez efectuado lo anterior, realícense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12 hoy 21 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce724b55c8783164a3e5227cad7f171c72464e068c8c042bb63135208d2ea5c**

Documento generado en 20/02/2024 04:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

PROCESO: No. 11001-4003-070-02021-00009-00
 Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 1º) del Código General del Proceso, *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...)”* en virtud que en auto anterior, se le impuso la carga a la parte demandante de surtir las notificaciones a la parte demandada MARTHA ISABEL MORALES VELEZ, sin que acreditara dicho trámite.

Aunado a lo anterior tampoco se acreditó haber tramitado el despacho comisorio trascurrido mas de 9 meses aunado a lo anterior no hay memoriales pendientes por tramitar por parte del Despacho en las medidas cautelares.

En consecuencia, así y como quiera que el término del citado artículo venció silente, sumado a lo anterior, advierte el Despacho que como se indicó en líneas anteriores no hay medidas cautelares pendiente de tramitar, por lo tanto, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a los dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

nb

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.12 hoy **21 de febrero de 2024**

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6a6e51b3b6f4e4c18ee652a91d471e9b284adecf17624fef893fe0b02fd945**

Documento generado en 20/02/2024 04:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00078-00
Veinte (20) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Para todos los efectos legales a los que haya lugar, el Despacho dispone tener por notificado bajo los apremios del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la demandada **COMERCIALIZADORA DELTA COLOMBIA S.A.S**, del auto mandamiento de pago librado en su contra quien, dentro del término de traslado, guardó silencio.

2. En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **ORGANIZACIÓN MAS S.A.S** contra **COMERCIALIZADORA DELTA COLOMBIA S.A.S** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$ 620.000.00 M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12 hoy 21 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9fe043d08ccb5ac1efc1d29a9f171cdd735f6eb1b4a13455c9184c0545abc1**

Documento generado en 20/02/2024 04:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00509-00
Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se RECHAZA el incidente de nulidad presentado por parte demandada por cuanto sus fundamentos no se encuentran enlistados en el artículo 133 del Código General del Proceso, púes téngase en cuenta que en el presente asunto el demandado actúo dentro del mismo y ya se profirió sentencia

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12 hoy 21 de febrero de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7dc0471dee6754a8af77fd6e62f10d4a75e9708828b5fb9fed63d2c2512f3f0**

Documento generado en 20/02/2024 03:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00509-00
Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se le pone de presente a la parte demandada que deberá estarse a lo resuelto en el auto de la misma fecha que rechazó el incidente de nulidad.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12 hoy 21 de febrero de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b208033d1d3fe9f09d036172be3fa2f2684edaa1a8a37f90ea48a8487d60f9d2**

Documento generado en 20/02/2024 03:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00512-00
Veinte (20) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Para los fines legales pertinentes, téngase por notificado al demandado **CARLOS ALBERTO ARROYO MARQUEZ**, a través de curador ad litem, del auto que libro mandamiento ejecutivo en su contra, quien dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda, sin formular medios exceptivos.

Trabada la Litis, y, como quiera que en auto del 19 de agosto de 2022, se tuvo por notificado al demandado **TOMAS YEPES RICARDO**, quien dentro de la oportunidad procesal contesto la demanda formulando como excepciones las que denomino **“PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION e INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN CON RESPECTO AL PAGARÉ”**; en consecuencia, de las excepciones de mérito formuladas por el mencionado demandado, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C.G.P.

Fenecido el termino descrito, secretaría ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

SCPA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12 hoy 21 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3675000773e92296bb79eea49ca9beb43b14ec6c7215b594cbf7ffad3709b1**

Documento generado en 20/02/2024 03:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-01105 -00
Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Cumplido el trámite procede el despacho a resolver el incidente de nulidad por indebida notificación con fundamento en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso presentado en audiencia celebrada el día 30 de mayo de 2023, por el apoderado de la parte demandada COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.

En síntesis, fundamenta la nulidad el apoderado judicial indicando que, existió una indebida notificación a su representada, por cuanto, la notificación realizada a la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. como se evidencia a folio 143 de la encuadernación digital, se corroboró que la enviada difiere del correo real que tiene la empresa, ya que en la misma aparece notificacionesclaro@claro.com.co. **rpost.biz**, de otra parte el archivo que se adjunta al dar clip remite a un enlace, y respecto de la certificación expedida por la empresa de Certimail de un envío exitoso, no da cuenta de un acceso efectivo al mensaje y al adjunto, aunado el área de correspondencia de la empresa certificó que dicho correo no fue recibido.

Descorre el traslado la demandante oponiéndose y precisando que no existe error en la notificación, toda vez que la extensión “**.rpost.biz**” al final del correo electrónico, obedece a un requerimiento de la empresa de mensajería Certimail, para poder certificar el envío y recepción del correo electrónico, pero dicha extensión no modifica la dirección de correo electrónico o destinatario al que se remite el mensaje, tan es así, que el Certificado de acuse de recibido expedido por Certimail claramente se evidencia que el correo electrónico con las notificaciones fue direccionado a la dirección electrónica notificacionesclaro@claro.com.co :

CONSIDERACIONES

El tema de las nulidades procesales se encuentra ampliamente regulado en nuestro ordenamiento jurídico, desde el artículo 132 al 138 del Código General del Proceso; el 135 regula los requisitos para alegarla, que en términos generales son:

- *Quien la alegue deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta.*
- *No puede ser planteada por quien dio lugar al hecho que la origina ni quien no la alegó como excepción previa, habiendo tenido oportunidad de hacerlo.*

El artículo 133 del Código General del Proceso en su numeral 8, establece como causal de nulidad, *el hecho de no practicarse en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas.*

Pues bien, como se indicara, en el presente caso, la demandada COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. a través de apoderado judicial, está legitimada para impetrar la nulidad, conforme el poder otorgado, la cual, se duele de que la notificación que se le hizo para participar en este proceso fue indebida, ya que, tanto las notificaciones fueron realizadas a un correo distinto al correo electrónico autorizado para recibir notificaciones, además que los anexos de la demanda no pudieron ser descargados.

Frente a las notificaciones

Sabido es que, dada la virtualidad impuesta por razones de salubridad a nivel nacional, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 DE 2022, que en su artículo 8, establece como una de las formas de suplirse las notificaciones judiciales.

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1°. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocerales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2°. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas c privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificada y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal.

Caso concreto

Revisada la documental de notificaciones, observa el despacho que la notificación tenida en cuenta acaece a partir del correo electrónico visible a folio 143 el día 19 de abril de 2022 la parte demandante envía notificación personal a la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. mediante correo electrónico (se adjunta pantallazo):

1Constancia de notificación al correo indicado en la demanda

0/5/22, 11:44

Gmail - NOTIFICACIÓN PERSONAL - GLORIA JARA BELTRÁN VS COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A. PROCESO NO. 2021-1105



NOTIFICACIONES ACROPOLIS <notificacionjudicialacropolis@gmail.com>

14

NOTIFICACIÓN PERSONAL - GLORIA JARA BELTRÁN VS COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A. PROCESO NO. 2021-1105

1 mensaje

NOTIFICACIONES JUDICIALES ACROPOLIS <notificacionjudicialacropolis@gmail.com>

19 de abril de 2022,

Para: notificacionesclearo@claro.com.co.rpost.biz

Cco: fph@acropolissa.com, MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ <MDPHM@acropolissa.com>

Señores

COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A

Reciban un cordial saludo, por medio del presente adjunto notificación personal. Lo anterior, en cumplimiento del Decreto 806 de 2020.



GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS S.A.S

NOTIFICACIONES JUDICIALES
GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS S.A.S

PBX 4660373 EXT. 11

mdphm@acropolissa.com

Cra 48 A # 170 - 27 Villa del Prado

Estimado usuario(a): Esta dirección de correo electrónico es utilizada únicamente con fines de notificación, por favor NO responda ni envíe consultas personales ni requerimientos, ya que estas no serán atendidas por este medio. Lo invitamos a que haga uso de nuestros canales de atención informados en el comunicado enviado.

GLORIA JARA VS CLARO - NOTIFICACIÓN.pdf
2634K

TRASLADO DEMANDA - GLORIA NANCY JARA BELTRÁN VS COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S. 2021-1185

1 mensaje

ACROPOLIS ABOGADOS <acropolisjudicial@gmail.com>
 Para: notificacionesclaro@claro.com.co

2 de

Señores
 Comunicación Celular SA. COMCEL SA.

Reciban un cordial saludo, el presente con fin de correr traslado de la demanda dentro del proceso de la referencia, según lo preceptuado en el inciso Decreto 806 de 2020.

L.W

 Demanda Gloria Nancy Jara vs Claro.pdf

tps://mail.google.com/mail/u/0?ik=77abf33523&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar1437496622812110177&siml=msg-a%3Ar1439149106028794305

2.ACUSE DE RECIBIDO / SEGÙN SENTENCIA 420 DE 2020.

Conf: NOTIFICACION PERSONAL - GLORIA JARA BELTRAN VS COMUNICACIONES CELULAR S.A PROCESO NO. 2021-1105

1 mensaje

Confirmación <acknowledge@r1.rpost.net>
 Para: NOTIFICACIONES JUDICIALES ACROPOLIS <notificacionjudicialacropolis@gmail.com>

Acuse de Envío de Certimail - Su Mensaje está en Proceso

Este mensaje certifica que el siguiente email fue enviado.

Categorías	Detalles del Mensaje	
Para:	<notificacionesclaro@claro.com.co>	
Cc:		
Asunto:	NOTIFICACIÓN PERSONAL - GLORIA JARA BELTRÁN VS COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A, PROCESO NO. 2021-1105	
Recibido por Certimail:	(UTC: 5 horas delante de hora Colombia) 19/04/2022 09:11:13 PM	(Local) 19/04/2022 04:11:13 PM
Número de Guía:	7C043D50980A0B996A5E88BDB218C5CC61E28BCD	
Código de Cliente:		
Características Usadas:		

De lo anterior se desprende que tanto la dirección en la que se surtió la notificación por correo electrónico corresponde a la misma dirección, indicada por la demandada, por lo que al mismo no hay reparo, `pues como fue consultado la palabra *RPOST.BIZ* es la firma electrónica que se pone del correo que corresponde a la empresa CERTIMAIL, por lo que la misma no interfiere, cambia o modifica la dirección del correo electrónico a la cual se está notificando.

De otra parte, frente la descarga de los documentos enviados al receptor, se le pone de presente, que tal acto se efectúa dentro del correo enviado por las partes, ya que la demostración de realizarlo en la constancia enviada al Juzgado, como bien lo dice es una constante impresión, esto porque se presume de buena fe, que lo indicado como adjuntaos fue lo enviado.

No obstante, de lo anterior, se evidenció que la misma no cumple con las exigencias de la sentencia de tutela C-420 DE 2020 esto es, prueba de la Constancia de **apertura del correo** o cualquier otro medio que garantice esto, así como también **el acuse de recibido** que trata el artículo 20 de la Ley 527 de 1999, pues para la fecha que se aportó la notificación surtida a la empresa

demandada, se certificó por parte de la empresa certimail la fecha de entrega, quedando el espacio de apertura en blanco como se ve del print adjunto.



ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica



certimail

Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a verify@r1.rpost.net or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
notificacionesclaro@claro.com.co	Entregado al Servidor de Correo	250 2.6.0 [Internalid=11076720659827, Hostname=BL0PR0102MB3441.prod.exchangelabs.com] 3706001 bytes in 3.073, 1177.439 KB/sec Queued mail for delivery claromovilco.mail.protection.outlook.com (104.47.55.110)	19/04/2022 09:11:17 PM (UTC)	19/04/2022 04:11:17 PM (UTC -05:00)	

Así las cosas y con el fin de garantizar el derecho a la defensa y debido proceso, en mérito de lo expuesto en líneas anteriores, el JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARA la nulidad de todo lo actuado desde el auto que libró mandamiento de pago por indebida notificación a la demandada COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A, a través de apoderado judicial, de acuerdo con lo dicho en la parte considerativa del presenta auto.

TENER por notificado por conducta concluyente con fundamento en el artículo 301 del Código General del Proceso a la demandada COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A, a través de apoderado judicial, por secretaría contabilícese los términos respectivos y córrasele traslado del recurso de reposición elevado por la demandada.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 del 21 de febrero de 2024

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b20fce98b21eda102718ee6003782ddf1a394917b174a8b2124c9222d01f84**

Documento generado en 20/02/2024 04:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01105 -00
Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Cumplido el trámite procede el despacho a resolver el incidente de nulidad por indebida notificación con fundamento en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso presentado en audiencia celebrada el día 30 de mayo de 2023, por el apoderado de la parte demandada COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.

En síntesis, fundamenta la nulidad el apoderado judicial indicando que, existió una indebida notificación a su representada, por cuanto, la notificación realizada a la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. como se evidencia a folio 143 de la encuadernación digital, se corroboró que la enviada difiere del correo real que tiene la empresa, ya que en la misma aparece notificacionesclaro@claro.com.co. **rpost.biz**, de otra parte el archivo que se adjunta al dar clip remite a un enlace, y respecto de la certificación expedida por la empresa de Certimail de un envío exitoso, no da cuenta de un acceso efectivo al mensaje y al adjunto, aunado el área de correspondencia de la empresa certificó que dicho correo no fue recibido.

Descorre el traslado la demandante oponiéndose y precisando que no existe error en la notificación, toda vez que la extensión “**.rpost.biz**” al final del correo electrónico, obedece a un requerimiento de la empresa de mensajería Certimail, para poder certificar el envío y recepción del correo electrónico, pero dicha extensión no modifica la dirección de correo electrónico o destinatario al que se remite el mensaje, tan es así, que el Certificado de acuse de recibido expedido por Certimail claramente se evidencia que el correo electrónico con las notificaciones fue direccionado a la dirección electrónica notificacionesclaro@claro.com.co :

CONSIDERACIONES

El tema de las nulidades procesales se encuentra ampliamente regulado en nuestro ordenamiento jurídico, desde el artículo 132 al 138 del Código General del Proceso; el 135 regula los requisitos para alegarla, que en términos generales son:

- *Quien la alegue deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta.*
- *No puede ser planteada por quien dio lugar al hecho que la origina ni quien no la alegó como excepción previa, habiendo tenido oportunidad de hacerlo.*

El artículo 133 del Código General del Proceso en su numeral 8, establece como causal de nulidad, *el hecho de no practicarse en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas.*

Pues bien, como se indicara, en el presente caso, la demandada COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. a través de apoderado judicial, está legitimada para impetrar la nulidad, conforme el poder otorgado, la cual, se duele de que la notificación que se le hizo para participar en este proceso fue indebida, ya que, tanto las notificaciones fueron realizadas a un correo distinto al correo electrónico autorizado para recibir notificaciones, además que los anexos de la demanda no pudieron ser descargados.

Frente a las notificaciones

Sabido es que, dada la virtualidad impuesta por razones de salubridad a nivel nacional, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 DE 2022, que en su artículo 8, establece como una de las formas de suplirse las notificaciones judiciales.

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1°. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2°. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas c privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificada y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal.

Caso concreto

Revisada la documental de notificaciones, observa el despacho que la notificación tenida en cuenta acaece a partir del correo electrónico visible a folio 143 el día 19 de abril de 2022 la parte demandante envía notificación personal a la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. mediante correo electrónico (se adjunta pantallazo):

1Constancia de notificación al correo indicado en la demanda

0/5/22, 11:44

Gmail - NOTIFICACIÓN PERSONAL - GLORIA JARA BELTRÁN VS COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A. PROCESO NO. 2021-1105



NOTIFICACIONES ACROPOLIS <notificacionjudicialacropolis@gmail.com>

14

NOTIFICACIÓN PERSONAL - GLORIA JARA BELTRÁN VS COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A. PROCESO NO. 2021-1105

1 mensaje

NOTIFICACIONES JUDICIALES ACROPOLIS <notificacionjudicialacropolis@gmail.com>

19 de abril de 2022,

Para: notificacionesclearo@claro.com.co.rpost.biz

Cco: fph@acropolissa.com, MARIA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ <MDPHM@acropolissa.com>

Señores

COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A

Reciban un cordial saludo, por medio del presente adjunto notificación personal. Lo anterior, en cumplimiento del Decreto 806 de 2020.



GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS S.A.S

NOTIFICACIONES JUDICIALES
GRUPO EMPRESARIAL ACROPOLIS S.A.S

PBX 4660373 EXT. 11

mdphm@acropolissa.com

Cra 48 A # 170 - 27 Villa del Prado

Estimado usuario(a): Esta dirección de correo electrónico es utilizada únicamente con fines de notificación, por favor NO responda ni envíe consultas personales ni requerimientos, ya que estas no serán atendidas por este medio. Lo invitamos a que haga uso de nuestros canales de atención informados en el comunicado enviado.

GLORIA JARA VS CLARO - NOTIFICACIÓN.pdf
2634K

TRASLADO DEMANDA - GLORIA NANCY JARA BELTRÁN VS COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S. 2021-1185

1 mensaje

ACROPOLIS ABOGADOS <acropolisjudicial@gmail.com>
 Para: notificacionesclaro@claro.com.co

2 de

Señores
 Comunicación Celular SA. COMCEL SA.

Reciban un cordial saludo, el presente con fin de correr traslado de la demanda dentro del proceso de la referencia, según lo preceptuado en el inciso Decreto 806 de 2020.

L.W

 Demanda Gloria Nancy Jara vs Claro.pdf

tps://mail.google.com/mail/u/0?ik=77abf33523&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar1437496622812110177&siml=msg-a%3Ar1439149106028794305

2.ACUSE DE RECIBIDO / SEGÙN SENTENCIA 420 DE 2020.

Conf: NOTIFICACION PERSONAL - GLORIA JARA BELTRAN VS COMUNICACIONES CELULAR S.A PROCESO NO. 2021-1105

1 mensaje

Confirmación <acknowledge@r1.rpost.net>
 Para: NOTIFICACIONES JUDICIALES ACROPOLIS <notificacionjudicialacropolis@gmail.com>

Acuse de Envío de Certimail - Su Mensaje está en Proceso

Este mensaje certifica que el siguiente email fue enviado.

Categorías	Detalles del Mensaje	
Para:	<notificacionesclaro@claro.com.co>	
Cc:		
Asunto:	NOTIFICACIÓN PERSONAL - GLORIA JARA BELTRÁN VS COMUNICACIONES CELULAR S.A. COMCEL S.A, PROCESO NO. 2021-1105	
Recibido por Certimail:	(UTC: 5 horas delante de hora Colombia) 19/04/2022 09:11:13 PM	(Local) 19/04/2022 04:11:13 PM
Número de Guía:	7C043D50980A0B996A5E88BDB218C5CC61E28BCD	
Código de Cliente:		
Características Usadas:		

De lo anterior se desprende que tanto la dirección en la que se surtió la notificación por correo electrónico corresponde a la misma dirección, indicada por la demandada, por lo que al mismo no hay reparo, `pues como fue consultado la palabra *RPOST.BIZ* es la firma electrónica que se pone del correo que corresponde a la empresa CERTIMAIL, por lo que la misma no interfiere, cambia o modifica la dirección del correo electrónico a la cual se está notificando.

De otra parte, frente la descarga de los documentos enviados al receptor, se le pone de presente, que tal acto se efectúa dentro del correo enviado por las partes, ya que la demostración de realizarlo en la constancia enviada al Juzgado, como bien lo dice es una constante impresión, esto porque se presume de buena fe, que lo indicado como adjuntaos fue lo enviado.

No obstante, de lo anterior, se evidenció que la misma no cumple con las exigencias de la sentencia de tutela C-420 DE 2020 esto es, prueba de la Constancia de **apertura del correo** o cualquier otro medio que garantice esto, así como también **el acuse de recibido** que trata el artículo 20 de la Ley 527 de 1999, pues para la fecha que se aportó la notificación surtida a la empresa

demandada, se certificó por parte de la empresa certimail la fecha de entrega, quedando el espacio de apertura en blanco como se ve del print adjunto.



ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica



certimail

Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a verify@r1.rpost.net or [Hacer Clic Aquí](#)

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
notificacionesclaro@claro.com.co	Entregado al Servidor de Correo	250 2.6.0 [Internalid=11076720659827, Hostname=BL0PR0102MB3441.prod.exchangelabs.com] 3706001 bytes in 3.073, 1177.439 KB/sec Queued mail for delivery claroovilco.mail.protection.outlook.com (104.47.55.110)	19/04/2022 09:11:17 PM (UTC)	19/04/2022 04:11:17 PM (UTC -05:00)	

Así las cosas y con el fin de garantizar el derecho a la defensa y debido proceso, en mérito de lo expuesto en líneas anteriores, el JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARA la nulidad de todo lo actuado desde el auto que libró mandamiento de pago por indebida notificación a la demandada COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A, a través de apoderado judicial, de acuerdo con lo dicho en la parte considerativa del presenta auto.

TENER por notificado por conducta concluyente con fundamento en el artículo 301 del Código General del Proceso a la demandada COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A, a través de apoderado judicial, por secretaría contabilícese los términos respectivos y córrasele traslado del recurso de reposición elevado por la demandada.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 del 21 de febrero de 2024

La secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5512104b78167ff55e4b231abc5bf4aac2eaac32de8573c60d750dec6314c957**

Documento generado en 20/02/2024 03:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-01382-00
Veinte (20) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Para los fines legales pertinentes, téngase por notificada de manera personal a la señora **ANGIE MARILY HILARION SIERRA** en calidad de demandada, del auto que libro mandamiento de pago en su contra, quien dentro del término de traslado allego contestación a la demanda formulando como medio defensivo las excepciones de mérito denominadas “Abuso del Derecho, Cobro De Lo No Debido y prescripción (pdf.08), frente a las cuales la parte actora, guardo silencio.

Así las cosas, y una vez realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente asunto y allegada la oportunidad procesal, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR la hora de las **9:00 AM DEL TRES (03) DE ABRIL DE (2024)** para la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Estatuto General del Proceso, y la audiencia de instrucción y juzgamiento (Art.373 ibídem.), en concordancia con el artículo 392 ibídem.

Así mismo se pone de presente a las partes que por disposición expresa del numeral 7º del artículo 372 del C.G.P., se practicaran de manera oficiosa el interrogatorio a las partes motivo por el cual resulta fundamental su asistencia a la audiencia.

para continuar con el trámite procesal pertinente se **DECRETAN** como pruebas, para ser practicadas, las siguientes:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documentales:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

- **Documentales:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

- **Interrogatorio:** Decrétese el interrogatorio de parte del señor **RAFAEL ENRIQUE MELENDEZ**.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera **virtual** mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, “*lifesize*”. Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, el número de acceso a la audiencia.

En virtud de lo anterior y con el fin de comunicar el protocolo que se seguirá, se requiere a los apoderados judiciales y a las partes a fin que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de este Despacho (cml170bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el e-mail y teléfonos de notificación actualizados de todos los intervinientes (partes, apoderados judiciales, testigos, peritos, etc.)

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12 hoy 21 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCP

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc9307ce0d766f5bfc4217bf917b3f8500c05ac723b7679e663f71687af7b16**

Documento generado en 20/02/2024 03:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01187-00

Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

No se tiene en cuenta la notificación surtida al demandado, en virtud que, se indicó de manera incompleta el nombre del Juzgado y su dirección física, nótese:

Me permito notificarle personalmente del auto que libra mandamiento de pago, de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitres (2023) proferido por el **Juzgado (70) Civil Municipal de Bogotá D.C.**, cuya dirección electrónica es: cmpl70b1@cendoj.ramajudicial.gov.co y su ubicación queda en la Carrera 10 No.14-33 Edificio Hernando Morales Molina Piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C.

En tal sentido, se requiere a la parte demandante para que surta en debida forma las notificaciones cumpliendo con las exigencias, del artículo 8 Ley 2213 de 2022 ARTÍCULO 8° y, acreditando prueba de enviar todos los anexos, así como también el acuse de recibido o abierto según sentencia 420 de 2020.

Aceptar la sustitución de poder al togado JUAN SEBASTIÁN ÁLVAREZ MEDINA como apoderado sustituto de la parte demandante.

Por secretaría continúese con la contabilización de los términos.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.12 hoy 21 de febrero de 2024

El Secretario, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6e95e1e6355ed0dfa2f161a553f75af1a56c3609ca3fa724655ff7030fecc2**

Documento generado en 20/02/2024 03:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00310-00
Veinte (20) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1. Obre en autos, las fotografías de la valla instalada en el inmueble objeto de litigio (pdf.18). Inscrita la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, se le impartirá el trámite que en derecho corresponda a esta actuación, conforme lo previsto en el artículo 375 del C.G.P

2. A fin de continuar con los tramites que el ordenamiento procesal establece, se requiere a la parte actora para que, en el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite el cumplimiento de las cargas impuestas en los incisos 3° y 4° del auto admisorio de la demanda. Así mismo, para que proceda a dar estricto cumplimiento al proveído del 18 de noviembre de 2022, esto es tramitando los respectivos oficios dirigidos a las entidades indicadas en el numeral 6° del artículo 375 del C. G. del P., los cuales se encuentran elaborados desde el mes de septiembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12 hoy 21 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5671b6d19f65bfbb20169a2ff5afac3d89103740168ac1ec9f8e3a5bf9fd346b**

Documento generado en 20/02/2024 03:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
PROCESO: No. 11001-4003-070-02022-00317-00

Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 1º) del Código General del Proceso, *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...)”* en virtud que en auto anterior, se le impuso la carga a la parte demandante de surtir las notificaciones a la parte demandada YEFFER PANCHE CÁRDENAS, sin que acreditara dicho trámite.

Aunado a lo anterior tampoco hay memoriales pendientes por tramitar por parte del Despacho en las medidas cautelares.

En consecuencia, así y como quiera que el término del citado artículo venció silente, sumado a lo anterior, advierte el Despacho que como se indicó en líneas anteriores no hay medidas cautelares pendiente de tramitar, por lo tanto, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

nb

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.12 hoy **21 de febrero de 2024**

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486cd8957da0aaa40f53697168d8d99a855cecedb604a2dc903c914156e3c7c6**

Documento generado en 20/02/2024 03:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00565-00
Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial y, a fin de continuar con el trámite propio del proceso e imprimirle celeridad al mismo **REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ al apoderado** judicial de la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso a efectos de que proceda notificar a la parte demandada. **so pena de declarar la terminación por Desistimiento Tácito.**

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase, (1)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 12 del 21 de febrero de 2024
la secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

**Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cad2d3a314e6f6f8cf277a15d065794970e82a4b0a7cc90907357949cab559c**

Documento generado en 20/02/2024 03:57:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00682-00
Veinte (20) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Cumplido el requerimiento efectuado en proveído del 11 de agosto de 2023, por la parte pasiva, a fin de dar continuidad y celeridad al respectivo trámite procesal, y, como quiera que la parte actora describió el traslado de la contestación efectuada por la demandada, para continuar con el trámite pertinente se DECRETAN como pruebas, para ser practicadas, las siguientes:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos allegados con la demanda.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, ténganse por tales los documentos señalados en la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte del señor **JAIME AVELLANEDA GONZALEZ**.

En consecuencia y para tal efecto se **FIJA LA HORA DE LAS 9:00 A.M DEL 11 DE MARZO DE 2024**, con el objeto de desarrollar la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° de la ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, "LifeSize". Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 30 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

SCPA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12 hoy 21 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808aff1efc282c9bb1a511f805de852be973fb8dac0323223ca3193c378538a2**

Documento generado en 20/02/2024 03:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00753-00

Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que las partes no objetaron la liquidación de crédito aportada por el extremo demandante visible a folio 57-58, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba en los siguientes términos:

Téngase como valor de la liquidación la suma de **SIETE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$7.048.629,63)**

Se **APRUEBA** a la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho, visible a folio 62 del plenario, en la suma de: **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000,00 M/CTE)**.

Se **NIEGA** la entrega de los títulos a la parte demandante, toda vez que según el informe no hay depósitos judiciales a disposición de este juzgado y para el presente proceso.

Remítase el presente proceso a la **OFICINA DE EJECUCION** por cumplir con las exigencias de las Circulares **PSCJA17-10678 DE 2017** y **PSCJ18 DE 2018**.

Notifíquese y cúmplase, (1)

**GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012 hoy 21 de febrero de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b610e5020a4b878b0ab5845311eae8e5793a9070c0e3c97a559a57079eb0d5**

Documento generado en 20/02/2024 03:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01007-00

Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que las partes no objetaron la liquidación de costas, practicada por la Secretaría del Despacho, visible a folio 62 del plenario, se **APRUEBA** en la suma de: **UN MILLON QUINIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.519.000,00 M/CTE)**.

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018, para que se continúe con el conocimiento del presente asunto.

Notifíquese y cúmplase, (2)

**GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ**

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012 hoy 21 de febrero de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8da4a97e9532c691c2efb09383d4022c574db5ede40cf7f16f53698fd070190**

Documento generado en 20/02/2024 03:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01190-00
Veinte (20) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1. Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado **ALVARO JAVIER BARRANZA JACOME**, se encuentra notificado del mandamiento de pago de data dos (02) de septiembre de 2022, representado a través de curador ad litem **Dr. GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO**, quien dentro de la oportunidad procesal contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

2. En consecuencia, al no haberse formulado excepción alguna y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.** quien actúa como endosatario en propiedad del **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIACOLOMBIA S.A BBVA** contra **ALVARO JAVIER BARRANZA JACOME** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$ 900.000.00 M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12 hoy 21 de febrero de 2024

La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efa2f43166755ae16a831a7ccf38aa2e572740c54767e517649e16d79b55093c**

Documento generado en 20/02/2024 03:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01317-00
 Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito obrante a folio 188 elevado por la abogada ASTRID BAQUERO HERRERA, como apoderada judicial de la parte demandante, por lo que se cumple con las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, para resolver el escrito de terminación, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA** instaurado por **FINANZAUTO S. A. BIC**, en contra de **EDWIN ARIZA PINZON, Y AP DISTRIBUCIONES & SERVICIOS SAS.**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: como quiera que el titulo valor fue aportado de manera virtual no hay lugar ordenar su desglose.

CUARTO: En caso de existir dineros consignados para el presente proceso se **ORDENA LA ENTREGA** a la parte demandada, siempre y cuando no haya solicitud de embargo de remanentes.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.12 hoy 21 de febrero de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356a3633a3285dffe2656a9a2f5a176e73ec546319b8b716fbc1c27afebbd2c0**

Documento generado en 20/02/2024 03:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01395-00
Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Cumplido lo ordenando en auto anterior y agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada JENNY CAROLINA CARDENAS MERCHAN, se encuentra notificado del mandamiento de pago de fecha **Siete (07) de octubre del dos mil veintidós (2022), mediante aviso de conformidad con las exigencias de los artículos 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 Ley 2213 de 2022**, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Siete (07) de octubre del dos mil veintidós (2022)**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000, oo M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12 hoy 021 de febrero de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d8bfab048ad107178cdc3e0270387d781b9de18b89dfaf3a2513f026d3a6f1**

Documento generado en 20/02/2024 03:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01404-00
Veinte (20) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la notificación surtida por la parte actora, la misma no se tendrá en cuenta, en punto a que en el citatorio adjunto al cuerpo del correo mediante el cual se remitió la citada notificación, se enunció el nombre del Despacho de manera errada JUZGADO 52 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ, siendo el correcto **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, lo que conllevaría a generar confusión al destinatario, acarreando consigo futuras nulidades. En ese sentido, por improcedente no puede tenerse en cuenta la diligencia de notificación enviada a la parte demandada.

Así las cosas y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma al demandado, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación. Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12 hoy 21 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya

Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24275c83d295bc5750e2e792f7bbf0c079d762a0f5bd6c69cd346453709e69d**

Documento generado en 20/02/2024 03:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01459-00

Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito obrante a folio 485 elevado por la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada judicial de la parte demandante, por lo que se cumple con las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, para resolver el escrito de terminación, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA** instaurado por **AECSA S.A**, en contra de **JULIAN DAVID RAMIREZ PATIÑO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: como quiera que el titulo valor fue aportado de manera virtual no hay lugar ordenar su desglose.

CUARTO: Previo a ordenar la entrega de los dineros a la parte demandante, coadyuve la petición por el demandado e indique las sumas a entregar.

QUINTO: Sin condena de costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.12 hoy 21 de febrero de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a4660804f72478ac70e732624e9a783cd79eb97add2489f2f9821fe71cd127**

Documento generado en 20/02/2024 03:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01598-00
Veinte (20) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a tener en cuenta la notificación allegada por el togado de la parte actora, se le **REQUIERE** para que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, acredite el envío de la demanda junto con sus anexos, así como el citatorio en la comunicación surtida, toda vez que, los mismos se echan de menos en el escrito allegado y de lo que esta Juzgadora no puede colegir se hayan remitido a la parte pasiva, en aras de garantizar su derecho de defensa.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12 hoy 21 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50f0170281a39abe87bfddda407ce0f3cdee5b25cd68ba379979ac06a16cb95**

Documento generado en 20/02/2024 03:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01632-00
Veinte (20) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a tener en cuenta la notificación allegada por el togado de la parte actora, se le **REQUIERE** para que en el término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, acredite el envío de la demanda junto con sus anexos en la comunicación surtida como a su vez el citatorio de notificación, toda vez que, los mismos se echan de menos en el escrito allegado y de lo que esta Juzgadora no puede colegir se hayan remitido a la parte pasiva, en aras de garantizar su derecho de defensa.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12 hoy 21 de febrero de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50bf849cffacfdc31f33795fe7bf8a1e194e5675eae5570cc12b9ce491771e**

Documento generado en 20/02/2024 03:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>